



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SE TE CIENTOS Y QVA
RENTA Y CINCO.

1.
Lo primero nombran sus Mes^{es} por Comissarios de dha feria para que la visiten, y de toda providencia a el mejor estar de los forasteros que bengan a ella contiendas, y otros quales quier generos abender; a los Señores Dⁿ Martín de Blaya Valcarzel, y Dⁿ Rodrigo Boko Lenalber Rexidores actuales de esta Villa a quienes sus Mes^{es} les dan comission y facultad en toda forma para que practiquen dha visita sin interer alguno, como para las demas d^l licencias prebendadas en este Capitulo.

2.
Que todos los que bengan a vender y vendan en esta feria y aze an generos comestibles, Lanaos, Lienzos, y otros quales quier genero, y los que vendan, animales de quales quier calidad querean lo vendan todo libremente, y sin pagar d^los algunos sin que ningun Señor Juez, Ministro, Rexidor, o escrivano, con algun pretexto de licencia, portura, de d^lto, venta, portazgo, y otra qual quier cosa pueda llevarles, ni les lleven mas algunos.

3.
Los puestos publicos y acostumbrados para dha feria como lo fueron de antiguo señalan sus Mes^{es} // para las tiendas y demas generos que traieren a vender la plaza publica de esta Villa, con la calle del Caño, hasta el mercado, y Calle de San Fran^{co} // para las Bestias Mayores y menores señalan el rizado Mercado, y Olivas que llaman del Pollo // Para el ganado Bacuno, de Zerda, y otros Abexios señalan sus Mes^{es} el sitio de los Murtezos Osaltes hasta la fuen santa y Rio de Mula, en cuyos sitios y no en otros se secutara la zotada feria como queda expresado por ser los mismos en que antiguamente se secutaba.

